



Resolución Ministerial N° 0039-2011-ED

Lima, 21 ENE 2011

Visto el Informe N° 2251-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe N° 548-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-WPS e Informe N° 006-2011-ME-SG-OAJ y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de febrero de 2010, se suscribió el Contrato N° 028-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa Consorcio San Borja II, para la Ejecución de la Obra: “Construcción e implementación del nuevo local del Ministerio de Educación para la mejora de los servicios brindados”, materia de la Licitación Pública N° 001-2009-OEI-MINEDU Segunda Convocatoria, por un monto total de S/. 28'770,497.46 (Veintiocho millones setecientos setenta mil cuatrocientos noventa y siete y 46/100 nuevos soles) y un plazo de 360 días calendario;

Que, mediante Carta N° 201-10-CSBII/LN de fecha 21 de octubre de 2010, Carta N° 202-10-CSBII/LN de fecha 25 de octubre de 2010, y Carta N° 207-10-CSBII/LN de fecha 04 de noviembre de 2010, el contratista presenta el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, donde menciona que mediante Asiento N° 235 del Cuaderno de Obra de fecha 06 de agosto de 2010, mencionó que en atención a su asiento N° 226 y 228 la Entidad no ha resuelto ninguna de sus consultas, sino que ha aprobado su solicitud de presentarle una alternativa de reubicación del grupo electrógeno y la subestación; sin embargo, con la entrega de la memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas del proyecto su especialista completará la propuesta de la reubicación, luego de lo cual lo presentarán a la Entidad para su aprobación, por lo que luego de aprobado, procederán a la presentación del presupuesto de adicionales y deductivos vinculantes;

Que, el Contratista menciona que el origen del presente Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, es la incompatibilidad en la ubicación del grupo electrógeno, entre los planos de arquitectura e instalaciones eléctricas, razón por la cual se propuso la reubicación fuera de la edificación. Esta reubicación del grupo electrógeno, también ocasionó que se reubicara la subestación que estaba considerado en la azotea, teniendo así una sola casa de fuerza fuera de la torre;

Que, asimismo, menciona que para la elaboración del presente Presupuesto Adicional N° 03, se han considerado partidas contractuales y partidas nuevas, por lo que se ha desagregado en seis sub-presupuestos;

Que, de igual manera, señala que el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a la suma de S/.304,618.57 (Trescientos Cuatro Mil

Seiscientos Dieciocho con 57/100 nuevos soles), incluido IGV, representando una incidencia de 1.06%; y el Presupuesto Adicional N° 03 que asciende a la suma de S/1'920,414.88 (Un Millón Novecientos Veinte Mil Cuatrocientos Catorce con 88/100 nuevos soles), incluido IGV, que representa una incidencia del 6.67% y una incidencia acumulada de 8.92% con relación al monto del contrato original, restándole el Presupuesto Deductivo N° 01;

Que, por su parte, el Supervisor de Obra, mediante Carta N° 164-2010-ATINSAC-S.O/CFC recepcionada por la Entidad con fecha 12 de noviembre de 2010, presenta su Informe correspondiente, donde menciona que el contratista solicita la aprobación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, sobre la reubicación de la sub estación eléctrica, caseta de grupos electrógenos y reformulación de sistemas de tableros. Agrega que las partidas que constituyen el Presupuesto Adicional N° 03 son Partidas Contractuales: Obras Preliminares, Estructuras y Arquitectura; y, Partidas Nuevas: Instalaciones Eléctricas y equipamiento; conforme a la descripción que efectúa en dicho documento;

Que, el Supervisor de Obra concluye que se ha generado el Adicional N° 03 por cambios en el proyecto original; asimismo, que el Contratista y la Supervisión han realizado anotaciones en el Cuaderno de Obra de los sucesos que generan el presente Adicional de Obra y que se ha cumplido con los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por tal motivo, recomienda aprobar las partidas que generan el Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 01;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 458-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-WPS de fecha 29 de diciembre de 2010, el Ing. Wilfredo Ponce Suarez, desarrolla la Causal del Adicional señalando que se observa en los planos que en ninguna de las ubicaciones del proyecto original era posible instalar los grupos electrógenos, al no haberse tomado en cuenta las dimensiones de los grupos electrógenos, ni los sistemas accesorios de dichos grupos electrógenos (caja de insonorización, toma de aire fresco, salida de aire caliente, evacuación de gases de sus motores, ubicación y dimensiones del tanque de depósito de petróleo, tablero de sincronización entre grupos, y tablero de transferencia y sincronización entre grupos y transformadores de la subestación);

Que, asimismo, menciona que como consecuencia de la necesidad de reubicación de los grupos electrógenos y analizando la cercanía que debe tener con la subestación, se observó que la ubicación de la subestación eléctrica según el proyecto original, no se encuentra en el centro de carga más eficiente para que se atiendan las demandas de energía eléctrica de la torre principal, con mayor razón si se tiene en cuenta que existe en ejecución una segunda etapa de la infraestructura de la nueva sede del Ministerio de Educación (Edificación "B" o "L"), en el mismo terreno de la obra materia del presente;

Que, igualmente, agrega que se ha reformulado el sistema de alimentadores eléctricos entre los transformadores y los grupos electrógenos con sus respectivos tableros generales, y entre los tableros generales y los tableros de distribución al interior del edificio de 12 pisos;

Que, finalmente, menciona que el Adicional de obra ha sido originado por errores, omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la





Resolución Ministerial N° 0039 -2011-ED

obra, causal contemplada en el numeral 6. de la Directiva N° 01-2007-CG/OEA "Autorización previa a la Ejecución y al pago de presupuestos adicionales de obra", aprobada por Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG y en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017;



Que, dicho informe concluye que resulta procedente la aprobación del Presupuesto Adicional N° 03 por el monto de S/.1'920,414.88 nuevos soles, incluido IGV, que representa el 6.67% del monto del contrato original y el Deductivo N° 01 por el monto de S/.304,618.57 nuevos soles, incluido IGV, que representa el 1.06% del monto del contrato original. Asimismo, que la incidencia acumulada de los Presupuestos Adicionales N° 01, 02, 03 y Deductivo N° 01 representan el 8.89% del monto total del contrato principal;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad del encargado de Obras – OINFE, expresada a través del Informe N° 2251-2010-ME/VMGI-OINFE-OBAS;



Que, de igual manera, cabe precisar que a través del Informe N° 2067-2010-ME/VMGI-OINFE-ESTUDIOS Y PROYECTOS de fecha 16 de diciembre de 2010, el Área de Estudios y Proyectos ha otorgado su conformidad al Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/.1'920,414.88 y S/.304,618.57, respectivamente, suscribiendo los documentos técnicos que lo componen;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: "Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo



el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el Artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, estando a lo opinado en el Informe Nº 2251-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS, Informe Nº 548-2010-ME/VMGI-OINFE-OBRAS-WPS e Informe Nº 006-2011-ME-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Legislativo Nº 1017 y Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Presupuesto Adicional de Obra Nº 03 por el monto de S/. 1'920,414.88 (Un Millón Novecientos Veinte Mil Cuatrocientos Catorce y 88/100 nuevos soles), incluido IGV, que representa el 6.67% del monto del contrato original, y el Deductivo Vinculante Nº 01 por el monto de S/.304,618.57 (Trescientos Cuatro Mil Seiscientos Dieciocho y 57/100 nuevos soles), incluido IGV, que representa el 1.06% del monto del contrato original para la “Construcción e implementación del nuevo local del Ministerio de Educación para la mejora de los servicios brindados”, ubicada en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, materia de la Licitación Pública Nº 001-2009-OEI-MINEDU, a cargo de la empresa CONSORCIO SAN BORJA II, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue de que la empresa CONSORCIO SAN BORJA II otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO SAN BORJA II, conforme a Ley.

ARTÍCULO 5º.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación